

ORDEN de 8 de enero de 1969 sobre autorización a la Empresa «Sanval, S. A.», para la recogida de argazos del género «Liquen» en los Distritos Marítimos de La Coruña, Corme, Camariñas, Noya, Muros y Corcubión.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Sanval, S. A.», solicitando la autorización condicional para la recogida de argazos del género «Liquen» para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados.

1.º Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando a la Empresa «Sanval, S. A.», el cupo anual únicamente para la recogida de argazos del género «Liquen» en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Distritos Marítimos	Cupos de argazos autorizados
	Toneladas anuales «Liquen»
La Coruña (capital)	20
Corme	40
Camariñas	30
Noya	20
Muros	10
Corcubión	20

2.º La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo publicado por Orden del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» 230).

3.º La Empresa «Sanval, S. A.», queda obligada:

3-1. A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el certificado de Capacidad Industrial poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género «Liquen» en la cuantía de 600 toneladas anuales y en jornadas normales de ocho horas de trabajo.

3-2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el certificado de Capacidad Industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3-3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Liquen» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Sanval, S. A.», los documentos que se indican en el punto 3-1 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a V. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de enero de 1969 sobre autorización a la Empresa «Secomar» para la recogida de argazos del género «Liquen» en el Distrito Marítimo de Tuy (Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Sociedad Española de Coloides Marinos, S. A.» (SECOMAR), solicitando la autorización condicional para la recogida de argazos del género «Liquen» para su industrialización en el Distrito Marítimo de Tuy (Vigo).

1.º Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder

a lo solicitado, otorgando a la Empresa SECOMAR el cupo anual únicamente para la recogida de argazos del género «Liquen», en el Distrito Marítimo de Tuy: 65 toneladas.

2.º La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

3.º La Empresa SECOMAR queda obligada:

3-1) A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre, mediante el certificado de Capacidad Industrial, poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género «Liquen» en la cuantía de 600 toneladas anuales y en jornadas normales de ocho horas de trabajo.

3-2) A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el certificado de Capacidad Industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3-3) A industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «Liquen» recolectado, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa SECOMAR los documentos que se indican en el punto 3-1) de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de enero de 1969 sobre autorización a don Francisco García Rovés («Productos Rokow») para la recogida de argazos del género «Gelidium» en el Distrito Marítimo de San Vicente de la Barquera y aumento de cupo en el Distrito Marítimo de Ribadesella.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de don Francisco García-Rovés («Productos Rokow») solicitando la autorización de recogida de argazos del género «Gelidium» en el Distrito Marítimo de San Vicente de la Barquera y aumento de cupo en el Distrito Marítimo de Ribadesella.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Productos Rokow» los cupos anuales de argazos en las condiciones siguientes:

1.º Los cupos de recogida se autorizan únicamente para argazos:

San Vicente de la Barquera (Santander): «Gelidium», 100 toneladas anuales.

Ribadesella (Gijón): «Gelidium», 30 toneladas anuales, como aumento de cupo.

2.º La Empresa «Productos Rokow» queda obligada:

A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Gelidium», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.